



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2025-00708323- -UNC-ME#FD

VISTO

El expediente EX-2025-00708323- -UNC-ME#FD en el que obra la presentación efectuada por el docente Pablo Andrés ROSTAGNO JALIL;

CONSIDERANDO:

Que el Prof. Rostagno Jalil, con fecha 01 de septiembre de 2025, realizó una presentación denunciando una presunta irregularidad referida a su inscripción mediante SIGEVA al FD - CONCURSO DOC Regular 2025 - RD 45/2025 - Privado V - Asistente – DS, con posterioridad a haber tomado conocimiento el día 29/08/2025 de que no se encuentra incorporado en la lista de postulantes para el concurso de la materia Derecho Privado V, para los cargos de Profesor Auxiliar y Profesor Ayudante. En ella solicita que se rectifique la nómina de postulantes, y se lo incluya, aduciendo haber realizado la respectiva inscripción y cumplimentado con todos los requisitos exigidos para la presentación de postulante en el concurso de referencia.

Que el docente peticionante realizó la presentación con el envío de la documentación invocada en su solicitud de inscripción a través de SIGEVA, con fecha 13/05/2025, pero omitió remitir dicha documentación informando al correo electrónico oficial concurso@derecho.unc.edu.ar.

Que, analizada la presentación efectuada por el docente, el Departamento de Concursos Docentes informa los extremos señalados y concluye el Sr. Director del Departamento que *“no habiéndose configurado la omisión alegada se aconseja no hacer lugar a lo peticionado”* en razón de que *“el peticionante no ha cumplimentado de manera completa el proceso de inscripción en el concurso, ya que solo envió en SIGEVA las solicitudes, omitiendo:*

- *Constituir un domicilio electrónico bajo la identificación UNC “IdUNC”, informándose al correo electrónico oficial concurso@derecho.unc.edu.ar.*
- *Remitir la documentación probatoria de los títulos y antecedentes invocados en su solicitud de inscripción, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la RHCD- 2021-155-UNC-E-UNC.*

Que en Orden N° 8 obra informe de legalidad -IF-2026-00069784-UNC-SGC#FD-, emitido por el Sr. Secretario General de Coordinación a cargo de las funciones de la Prosecretaría Legal y

Técnica, en el que se comparte el criterio aconsejado por la Dirección del Departamento de Concursos atento a que la solicitud de inscripción no puede considerarse perfeccionada en razón de que el Prof. Rostagno Jalil no ha cumplimentado en su totalidad con lo requerido por el artículo 3 de la RD-2025-45-E-UNC-DEC#FD, y por la RHCD-2021-155-UNC-E-UNC, en los artículos 2 y 3 del Anexo II que expresamente disponen: “Art. 2: *Se utilizará la plataforma SIGEVA para la inscripción a los Concursos Docentes. En la misma oportunidad, los postulantes deberán constituir un domicilio electrónico bajo la identificación UNC “IdUNC”, informándolo al correo electrónico oficial provisto por la UNC para el concurso de que se traten. El mismo será notificado a todas las partes interesadas en la convocatoria pública al Concurso. (...)”* y “Art. 3: *En el plazo de inscripción al concurso, los aspirantes deberán enviar por correo electrónico y en formato “pdf”, la documentación probatoria - en soporte digital- de los títulos y antecedentes invocados en su solicitud de inscripción. Exceptúanse de la digitalización, los títulos y antecedentes de designación que resultaren de actos emanados de esta Facultad o de esta Universidad, bastando para ello la sola invocación de los datos precisos que permitan su localización. Tanto la solicitud de inscripción de cada postulante como el archivo “pdf” de la documentación probatoria, estarán disponibles para su vista por parte de los restantes postulantes debidamente admitidos, los miembros del Jurado y el público en general que, a criterio de la Autoridad, acredite interés legítimo”*.”

Que, por lo expuesto, corresponde tener por denegada la petición formulada por el Prof. Pablo Rostagno Jalil, y en consecuencia rechazar su pedido de inclusión en la lista de aspirantes del concurso referido por no haber realizado en tiempo y forma la inscripción respectiva.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Téngase por denegada la petición formulada por el Prof. Pablo Andrés Rostagno Jalil, DNI 31.218.918 y, en consecuencia, rechazar el pedido de su inclusión en la lista de aspirantes del concurso de la materia Derecho Privado V, para los cargos de Profesor Auxiliar y Profesor Ayudante A de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, llamado por RD-2025-45-E-UNC-DEC#FD, por no haber realizado en tiempo y forma la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese, archívese.